

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2015-00449-00**, instaurado por **NANCY BELTRÁN TRIANA**, a través de apoderada judicial, en contra de **GERMÁN URIBE GÁLVIS**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 18 de junio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N.º 54-874-40-89-002-2017-00267-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **JACKSON FERLEY MORA WILCHES Y YEIMY CELIS PUERTO**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 18 de junio de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00698-00, instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN”** a través de apoderado judicial, en contra de **LUÍS ANTONIO PÉREZ y LUZ MARINA AYALA GÓMEZ**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 18 de junio de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00673-00**, instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN**, a través de apoderado judicial, en contra de **JULIO ENRIQUE VELANDIA GÁLVIS**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 18 de junio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada, por valor de (\$16.546.353.00), sin incluir el valor de (\$525.500.00) de costas ya que estas hacen parte de la liquidación de costas, y no de la presente liquidación del crédito, se cobran aparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2015-00052-00**, instaurado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON ANDERSON RAMÍREZ ORELLANOS** y **ERIKA LILIANA PARRA PASAJE**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 18 de junio de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00009-00, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **ADRIAN ALEXIS VÁSQUEZ MONTES**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 18 de junio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega escrito en donde se manifiesta que se desconoce el paradero del demandado, es por lo que se decreta el emplazamiento del señor **ADRIAN ALEXIS VÁSQUEZ MONTES**, de conformidad con el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C G del P, modificados por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su numeral 10, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, esto es, por secretaria ingrésese al demandado señor **ADRIAN ALEXIS VÁSQUEZ MONTES**, al tibia, Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso entrega del Tradente al Adquirente con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2019-00055-00**, instaurado por **Haidi Rodríguez**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADONAY BARAJAS GARZÓN**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 18 de junio de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, en razón a que la señora apoderada judicial manifiesta que ha pasado más de un año, no observa actuación en los estados virtuales, y no sabe en qué estado está el proceso; se observa que está para fijar nueva fecha de audiencia, la anterior fecha se señaló con auto de fecha 20 de febrero de 2020; es por lo que de conformidad con los artículos 372 y 373 del C G del P, se señala el próximo cuatro (04) de agosto de 2021 a dos y quince (2:15) de la tarde, para llevar a cabo continuación de diligencia de trámite. Cítese a las partes con la advertencia que al momento de la realización de la audiencia, deben tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, ya que esta audiencia será virtual en el siguiente link. Cítese.

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

Igualmente, se informa que el expediente no está digitalizado, por lo tanto, este debe ser solicitado, previo el pago del arancel respectivo, en el correo institucional, notij02prm villadelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00424-00**, instaurado por **CONDominio PORTAL DE SAN NICOLAS**, a través de apoderada judicial, en contra de **CONSTRUCTORA INTERNACIONAL BOLÍVAR**, , informando que está para su trámite, sírvase proveer.
Villa del Rosario, 18 de junio de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso acceder a la solicitud presentada por la señora apoderada de la demandante, de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas, si no se observara que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación y las costas con auto de fecha 27 de febrero de 2020, auto notificado por lista física, en donde se ordenó el desembargo de inmueble y de cuentas de bancos, por lo que la presente solicitud se hace inviable, itero al ya haberse decretado la terminación, hace 15 meses. Si se necesitan los oficios de desembargo, favor solicitarlos al correo institucional de este despacho gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00503-00**, instaurado por **MARÍA EUGENIA SUAREZ SALCEDO**, en contra de **OLGA RODRÍGUEZ DE CARREÑO**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 18 de junio de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en el Conjunto Cerrado Quintas del Tamarindo II, distinguido como lote 1 manzana N-2, Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-214541, inmueble de propiedad de la señora **OLGA RODRÍGUEZ DE CARREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.240.408 para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho memorial con cargo al proceso verbal de cumplimiento de contrato con radicado N.º 54-874-40-89-002-2019-00471-00, instaurado por **MARTHA YURLEY ARDILA GONZÁLEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ROSALBA DEL SOCORRO LEAL MENESES Y EDGAR FERNANDO TORRES LAGOS**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 18 de junio de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que los abogados apoderados de los demandados, presentan solicitud de que se modifique el auto de fecha 11 de junio de 2021, y que se tenga como contestada la demanda por parte de la señora demandada **ROSALBA DEL SOCORRO LEAL MENESES**, se le informa a los abogados apoderados, que como se señaló en auto de fecha siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), y que con respecto a la demandada señora **ROSALBA DEL SOCORRO LEAL MENESES**, esta se tuvo como notificada por conducta concluyente de la presente demanda, a partir de la fecha en que presentó escrito que lleva su firma, manifestando que conoce la existencia del presente proceso y solicitó desistimiento tácito, esto es, desde el 28 de enero de 2021, fecha en que se recibió dicho memorial en el correo institucional de este despacho, como se decretó en dicho auto, itero, como lo señala el artículo 301 del C G del P, el cual reza, se transcribe.

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Así las cosas no es que lo diga este despacho, es que la ley en su artículo 301 del C G P, así lo señala, y por lo tanto si la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal, al haberse allegado escrito por parte de la señora, **ROSALBA DEL SOCORRO LEAL MENESES**, escrito que lleva su firma, manifestando **que conoce la existencia del presente proceso** y solicitó desistimiento tácito, artículo 317 C G del P, ya que había **pasado más de un año** y no la habían notificado, el 28 de enero de 2021, los términos para ella corrieron a partir de su notificación, el 28 de enero de 2021, itero, fecha en que allego el escrito de solicitud de desistimiento tácito y quedó notificada por conducta concluyente, que opera de inmediato, y no había necesidad de pronunciamiento del despacho, como lo señala el citado artículo, **se considera notificada**, ya que el desconocimiento de la ley no es óbice para alegar dicho desconocimiento a su favor, notificación que surte los mismos efectos de la notificación personal, por lo tanto al llegarse la contestación de la demanda en junio de 2021, cuatro meses después, de notificada la demandada, de bulto es extemporánea para la señora **ROSALBA DEL SOCORRO LEAL MENESES**, como se dijo en el auto de fecha 11 de junio de 2021; por lo que la solicitud de que se modifique el auto de fecha 11 de junio de 2021, se hace inviable, y no se accede a tal modificación, manteniendo el auto de fecha 11 de junio de 2021, incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'E' followed by several smaller, connected loops.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2015-00295-00, instaurado por **JUAN GUILLERMO RINCÓN HURTADO**, a través de apoderado judicial, en contra de **BEATRIZ MEDINA DE RENDON**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 18 de junio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, y que se allega escrito por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, en el que informa que deja sin efecto la solicitud de embargo de remanente y de lo que se llegará a desembargar dentro del presente proceso, decretado en el proceso ejecutivo 2018 – 00395-00, llevado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, hoy de competencia del Juzgado Tercero Homologo, por este despacho haberlo terminando por desistimiento tácito, déjese sin efecto dicha medida comunicada con oficio 7041 del 24 de octubre de 2018, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso verbal sumario Pertenencia con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00158-00, instaurado por **LUZ MARINA RUBIO RAMÍREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDGAR RINCARDO ARÉVALO GONZÁLEZ Y CARLOS GIOVANNI ARÉVALO GONZÁLEZ**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 18 de junio de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, en atención a que se allega escrito, y que por error involuntario, trabajo en casa, expediente no digitalizado, ya que efectivamente existe petición de relevo de curador en el correo digital de este despacho, del cual por error involuntario no se observó, un solo correo para todas las áreas del derecho que conoce este despacho promiscuo, y por ello se tomó decisión en auto de fecha 11 de junio de 2021, que no se ajusta a la realidad; es por lo que se revoca el auto de fecha 11 de junio de 2021, dejando lo sin efecto.

Igualmente atendiendo solicitud de fecha 25 de marzo de 2021, se procede a relevar al doctor DANIEL RODRIGUEZ ARENAS, y a nombrar como curador ad – lítem a las personas indeterminadas, a la doctora, **CARMEN ISABEL DUARTE CHONA**, quien se localiza en el edificio Centro Jurídico oficina 310 cel. 3125635938, comuníquese informando que debe manifestar su aceptación dentro de los cinco días siguientes, dicha comunicación se puede hacer efectiva por el medio más expedito, y/o el oficio se puede pedir en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00386-00, instaurado por **JUAN JOSÉ BELTRÁN GÁLVIS**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA LUISA FERREIRA DAZA**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 18 de junio de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto informe secretarial, que se allega auto, es por lo que se toma nota del embargo de los remanentes y de los bienes de propiedad de la demandada **MARÍA LUISA FERREIRA DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.339.207, de lo que se llegará a desembargar, dentro del presente proceso, medida decretada en el proceso ejecutivo 54-001-40-03-007-2021-00264-00, adelantado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, comuníquese informando que queda en primer turno. Comuníquese por el medio más expedito y/o oficio a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF. CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS
RAD. 2021-00280-00**

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Custodia y Regulación de Visitas, impetrada por MARCO ANTONIO PRADA LAGUADO a través de apoderado judicial, contra LEIDY YOANA DELGADO MENDEZ.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que hay vicios que así lo impiden, como es que, con la demanda no se evidencia el cumplimiento en relación a que el poder conferido no puede considerarse auténtico al omitirse la prueba del envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante, conforme lo prevé el artículo 5° del decreto 806 de 2020; o en su defecto la presentación personal ante Notario si pretende otorgarse de forma presencial; constancia esta que no se evidencia en ninguno de los documentos digitalizados contentivos de la demanda.

De igual manera del acápite de las pretensiones numeral primero, el demandante solicita fijar la custodia definitiva y cuidado personal de los menores KJPD, KJPD y KJPD, la cual se torna ininteligible, en razón a que el aquí demandante tiene la custodia definitiva de dos de los menores, la cual fue acordada mediante acta de conciliación de fecha 20 de octubre del 2020, por lo tanto no asiste razón a acudir a solicitar una custodia cuando está en cabeza del actor, mediante conciliación.

Ahora bien, la conciliación fallida, la cual se presume que es el motivo para acudir a esta unidad judicial, fue por revisión y modificación de custodia de la menor KJPD, custodia que se encuentra en cabeza de la aquí demandada, es por tal razón que la custodia que se debatió en la conciliación fallida de fecha 19 de febrero de 2021 es la de una de los tres menores y como se dijo anteriormente es la menor que se encuentra con la aquí demandada. Así mismo debe aportarse el acta de conciliación completa.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO ALIMENTOS
RAD. 2021-00293-00**

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso ejecutivo de alimentos, impetrada por INGRID ALEJANDRA DELGADO DIAZ a través de apoderado judicial, contra ROBINSON PINEDA CAMPO.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que hay vicio que así lo impide, como es que, con la demanda no se evidencia el cumplimiento en relación a que el poder conferido no puede considerarse auténtico al omitirse la prueba del envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante, conforme lo prevé el artículo 5º del decreto 806 de 2020; o en su defecto la presentación personal ante Notario si pretende otorgarse de forma presencial; constancia esta que no se evidencia en ninguno de los documentos digitalizados contentivos de la demanda.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.